



PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GC-FPA-106
FORMATO	COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA	VERSIÓN: 1 FECHA: 3/08/2017 Página: 3 de 3

AVISO DE NOTIFICACIÓN NO. 0003

Valledupar, 20 FEB 2025

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo 1vo – Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Educación del Departamental del Cesar, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

RESOLUCIÓN NO. 000401 DEL 19 ENE 2026 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CESARPENRES2025-0000437 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025”

SUJETO A NOTIFICAR
FUNDAMENTO DEL AVISO:

HERNANDO GONGORA ARIAS

1. El día 30 de Enero de 2026 se notificó electrónicamente al/ el señor(a **HERNANDO GONGORA ARIAS** Previa autorización de Notificación Electrónica al correo electrónico consignado en el sistema de información de la secretaria de Educación Departamental del Cesar abogado-gongorahernando@hotmail.com con el ánimo de Notificarle lo contenido en **RESOLUCIÓN NO. 000401 DEL 19 ENE 2026**, personalmente y/o autorizara la Notificación electrónica.
2. Debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal al/la señor (a) **HERNANDO GONGORA ARIAS** conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por Aviso debido a que no se registra dirección en nuestro sistema.

Por lo anterior La **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, deja constancia que se les comunico la: **RESOLUCIÓN NO. 000401 DEL 19 ENE 2026**. En dicha misiva, se le indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, que, en vista de la imposibilidad de notificarlo personalmente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que expresamente dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”

se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución en la página Web de la secretaria de Educación. Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede recurso de Reposición.

FECHA DE COMUNICACIÓN:

MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 2026.

Para mayor constancia se fija el presente aviso el día (20) de Febrero de 2026, a las ocho de la Mañana (08:00 am), hasta el día (25) de Febrero de 2026 a las seis (6:00) p.m.

Cordialmente,


OLGA MARCELA JIMÉNEZ CORDOBA

Auxiliar Administrativo con Asignación de Funciones Oficina Jurídica – SED



Secretaría de
Educación
Departamento del Cesar

NOTIFICACION ELECTRONICA SED CESAR
<notificacionelectronica@educacioncesar.gov.co>

Au: Notificación Electrónica Acto Administrativo proferido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR

NOTIFICACION ELECTRONICA SED CESAR
<notificacionelectronica@educacioncesar.gov.co>
Para: abogado-gongorahernando@hotmail.com

30 de enero de 2026 a las
11:05 a.m.

Valledupar, 30 de enero de 2026

Señor(a)

HERNANDO GONGORA ARIAS

LC

Nota: Por favor acusar recibido y CONFIRMAR SI REUNCIA A LOS TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA

Un cordial saludo,

En cumplimiento del Certificado de Autorización de Notificación Electrónica emitido por el Sistema de Atención al Ciudadano -SACv2, se notifica el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 000401 de 19 de enero de 2026 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución número CESAR PENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025."**, para lo cual se remite copia en archivo adjunto del acto administrativo antes mencionado.

Dicha autorización se otorga conforme a lo establecido en el artículo 56 de la **Ley 1437 de 2011** (CPACA) y la **Ley 2080 de 2021**, normas que promueven y permiten el uso de medios electrónicos para realizar notificaciones oficiales en el marco de la función pública.

El correo electrónico registrado es de uso exclusivo del ciudadano y es su responsabilidad mantenerse actualizado en caso de cualquier cambio.

Atentamente,

--

Oficina de Servicio y Atención al Ciudadano - SAC
Secretaría de Educación del Dpto. del Cesar
Edf. Carlos Lleras Restrepo Cra 14 No. 13B Bis-80
Código Postal 200001: Valledupar - Colombia
Teléfono: +57 (605) 5885602 Ext. 1103



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

MEDIO OFICIAL PARA RADICAR SUS COMUNICACIONES (PQRS) ante la Secretaría de Educación Departamental del Cesar directamente en la plataforma de Servicio de Atención al Ciudadano - SACv2 accediendo al siguiente enlace - https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=22

 **000401_1.PDF**
2324K

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El (la) ciudadano(a) **HERNANDO GONGORA ARIAS**, identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANIA** No. **12503973**, ha autorizado de manera expresa y voluntaria a la **Secretaría de Educación de Cesar** para que la notificación de actos administrativos, respuestas a solicitudes, requerimientos y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites ante esta entidad se realicen al correo electrónico registrado: **abogado-gongorahernando@hotmail.com**.

Esta autorización fue registrada el día **16/07/2019 14:00:53** a través del formulario web del Sistema de Atención al Ciudadano **-SACv2**, y consta en los registros electrónicos de dicho sistema, como soporte de su validez ante la entidad.

Dicha autorización se otorga conforme a lo establecido en el artículo 56 de la **Ley 1437 de 2011** (CPACA) y la **Ley 2080 de 2021**, normas que promueven y permiten el uso de medios electrónicos para realizar notificaciones oficiales en el marco de la función pública.

El ciudadano manifiesta que el correo electrónico registrado es de su uso exclusivo y se compromete a mantenerlo actualizado en caso de cualquier cambio.



Conserve este código QR como respaldo de autenticidad
Certificado generado automáticamente por el Sistema de Atención al Ciudadano - SACv2
Secretaría de Educación de Cesar
Fecha de generación: 19/02/2026
Este documento no tiene firma ni hash digital. Se expide como constancia de consulta registrada en el sistema.



RESOLUCION NUMERO

000401

DE 19 ENE 2026

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución número CESARPENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025.

El Secretario de Educación del Departamento del Cesar, en nombre y representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la ley 962 del 08 de julio del 2005, Decreto 1075/15 y Decreto 1272 de 2018, único Reglamentario en Educación.

CONSIDERANDO:

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, pudo constatar que, el doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, identificado con la C.C. No. 12.503.973 y T.P. No. 238942, actuando como apoderado judicial de la señora EVELIS AMPARO MAESTRE MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.871.433, en calidad de cónyuge solicitó por medio del Módulo Prestaciones – Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, reconocimiento y pago de Pensión Post-Mortem 18 años, con ocasión al fallecimiento del señor HUGUES MATIAS CACERES MAESTRE, bajo la radicación número. CESAR20250707PDT5050031969 de fecha 07 de julio de 2025. Quien laboró como docente de vinculación Municipal, con fuente de recursos, Recursos Propios.

Que verificada la documentación radicada por HERNANDO GONGORA ARIAS, por medio del Módulo Prestaciones – Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea, esta Secretaria de Educación Departamental del Cesar, a través de la oficina Administrativa y Financiera, Área Prestaciones Sociales, procedió a validar, liquidar y enviar la prestación (Pensión Post-Mortem Dieciocho años), al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su estudio y posterior aprobación. Así pues, que, surtido el trámite de estudio de la prestación por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, esta fue negada el 22 de septiembre de 2025, exponiendo las siguientes observaciones;

“Se procede a estudiar una Pensión Post-Mortem 18 años, con ocasión al fallecimiento del docente HUGUES MATIAS CACERES MAESTRE, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 5.134.724, radicado CESAR20250707PDT5050031969 de fecha 07 de julio de 2025. Para resolver se considera: Consultando el expediente del docente, ya identificado registra una fecha de afiliación al FNPSM desde el 14/01/1998, fecha de nacimiento el 31/08/1962: Se evidencia registro civil de defunción con indicativo serial No. 2325715, fecha de fallecimiento 01/02/2001. Periodo laborado: días semanas, total 1.098 156,86. Entidad fecha inicial fin días semanas, Fomag 14/01/1998 01/02/2001 1.098. 156,86. Edad 39 años. Tipo de vinculación: Municipal, Escalafón 8. De acuerdo a la información suministrada, se procede a negar la presente, teniendo en cuenta lo siguiente:

5.5. Pensión Post-Mortem 18 años. Derecho: Temporal por el término de cinco (5) años por el fallecimiento del docente activo a favor del cónyuge supérstite y los hijos menores del donde afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que fallece, habiendo cumplido 18 años de servicio oficial continuo o discontinuo, que aun no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión (Artículo 9 del Decreto Ley 224 de 1972). Visto lo anterior, se niega el derecho ya que el docente cuanta apenas con 1.098 días /156.86 semanas, sin cumplir el tiempo estimado por la norma. Sustanciador t_navarrete@fiduprevisora.com.co.”

Que la oficina Administrativa y Financiera – Área Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar verificó que, conforme a la argumentación de la negación de la prestación (Pensión Post-Mortem 18 años), emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por medio de la Herramienta Tecnológica Humano en Línea, se proyectó la resolución No CESARPENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025, por medio del cual se niega una Pensión Post-Mortem 18 años, a la señora EVELIS AMPARO MAESTRE MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.871.433, en calidad de cónyuge del docente fallecido HUGUES MATIAS CACERES MAESTRE.

Que el doctor HERNANDO GONGORA ARIAS, identificado con la C.C. No. 12.503.973 y T.P. No. 238942, actuando como apoderado judicial de la señora EVELIS AMPARO MAESTRE MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.871.433, presentó dentro de los términos establecidos por medio del Módulo Prestaciones – Gestión de



RESOLUCION NUMERO

000401

DE 19 ENE 2026

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución número CESARPENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025.

Pensiones del Sistema Humano en Línea, recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la resolución No. CESARPENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025, para que la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, Modifique, Adicione y/o Reponga el Numeral 1º de la presente resolución y Reconozca la Pensión Post-Mortem 18 años, el cual deberá sujetarse a las disposiciones del Artículo 47 de la ley 100 de 1993, a favor de la señora EVELIS AMPARO MAESTRE MAESTRE.

Que la Plataforma de Humano en Línea, es una Herramienta Tecnológica puesta en marcha para las radicaciones de solicitudes de tramites de prestaciones sociales del magisterio contemplada en el Decreto 942 de 2022, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos.

Que la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, encuentra que la plataforma virtual humano en línea, no está parametrizada, lo que impide que, este recurso se resuelva de manera virtual, por lo tanto, se procede a resolverlo de manera física y escritural. Asimismo, esta Sectorial Departamental, actúa como una oficina Radicadora de solicitudes de Prestaciones Sociales ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así pues, que nuestras funciones a cargo están determinadas en el Decreto 1272 de 2018, el cual modificó el Decreto 1075 de 2015, único reglamentario en educación donde determina las gestiones a cargo de esta Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

Que la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, no puede reconocer, o denegar solicitudes de prestaciones sociales sin el visto bueno de la Fiduprevisora S.A, toda vez que, esta es la fiducia encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que esta sectorial no puede modificar las respuestas emitida por la Fiduprevisora S.A, debido a que, no somos los encargados de realizar los pagos de las prestaciones sociales de los docentes y directivos, mucho menos negar un derecho sin el previo estudio por parte de la fiducia, pues se le estaría vulnerando un derecho y también tiene consecuencias administrativas. La cual trata el Decreto 1075/15, capítulo II, Artículo 3 Numeral 5 párrafo, modificado por el decreto 1272 de 2018.

Que la oficina Administrativa y Financiera, Área Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, no puede Modificar, Adicionar o Reponer el Numeral 1º de la resolución No. CESARPENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025, toda vez que, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el 22 de septiembre de 2025, NEGÓ la prestación (Pensión Post-Mortem 18 años, con ocasión al fallecimiento del docente fallecido HUGUES MATIAS CACERES MAESTRE), argumentando lo siguiente;

"5.5. Pensión Post-Mortem 18 años. Derecho: Temporal por el término de cinco (5) años por el fallecimiento del docente activo a favor del cónyuge supérstite y los hijos menores del donde afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que fallece, habiendo cumplido 18 años de servicio oficial continuo o discontinuo, que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión (Artículo 9 del Decreto Ley 224 de 1972). Visto lo anterior, se niega el derecho ya que el docente cuanta apenas con 1.098 días /156.86 semanas, sin cumplir el tiempo estimado por la norma. Sustanciador t_navarrete@fiduprevisora.com.co."

Que teniendo en cuenta las consideraciones antes enunciadas y en aras de no trasgredir la normativa, esta sectorial dispone:

RESUELVE:

Artículo Primero: Confirmar en todas sus partes el Acto Administrativo Contenido en la Resolución número No. CESARPENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025.



RESOLUCION NUMERO

000401

DE

19 ENE 2026

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución número
CESARPENRES2025-0000437 de fecha 31 de octubre de 2025.

expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, por los motivos
expuestos en la parte motiva de este Acto Administrativo, igualmente se aclara que, la
prestación se niega de acuerdo al estudio realizado por el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio (FOMAG) el 22 de septiembre de 2025, por el Sustanciador
t_navarrete@fiduprevisora.com.co

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los


YASMIN ROCIO GARCIA MENESES
Secretaria de Educación Departamental

19 ENE 2026

Proyectó	Edwin Enrique Rodríguez Padilla – Profesional Universitario Oficina Prestaciones SED.	
Revisó	Emerson Andres Amell Rodríguez – Líder de la oficina de Administrativa y Financiera SED.	
Revisó	Fernando Fabio Vasquez Vasquez– Profesional Especializado (E) de la Oficina Jurídica SED	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		